



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 17 de julio de 1967.—Número 85

Página 677

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Remigio Martínez Díaz, vecino de Puente Viesgo, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Perrozo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander)". se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 12 de julio de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Vista Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Dow Unquinesa", S. A., acordado entre las representaciones legales Económica y Social de la misma; y

Resultado que con fecha 12 de abril del año en curso fue remitido a esta Delegación, por la de Sindicatos, el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 23 de mayo, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen procepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la seguridad social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista de obras don Remigio Martínez Díaz, vecino de Puente Viesgo ..... 677

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 677

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ..... 683  
Juzgado Municipal número uno de Santander ..... 683

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 683

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reinosa, Castro Urdiales y Arenas de Iguña 684

artículo 6.º del Decreto 56-1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, examinado el texto del Convenio, éste se ajusta, en su forma y contenido, a lo establecido

en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concorra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical referente a la empresa "Dow Unquinesa", S. A.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe ulterior recurso en la vía administrativa.

Santander a 5 de julio de 1967.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendas.

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo primero. El presente Convenio Colectivo, firmado por "Dow Unquinesa", S. A., y sus productores, tiende a fomentar el espíritu de justicia social y de comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad.

##### Ambito territorial

Artículo 2.º Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de la fábrica de Matarquera (Santander), de esta sociedad, la que trabaja en régimen de campaña. Sin perjuicio de esta situación de trabajo de campaña, la em-

presa manifiesta, atendiendo las peticiones de los representantes sociales, que procurará, como así lo ha efectuado en años anteriores, el que no se produzca la suspensión, o cuando exista, sea ésta del menor tiempo posible y que afecte al mínimo del personal. Queda exceptuado de esta situación el personal fijo de plantilla.

*Ambito personal*

Artículo 3.º El Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la empresa, exceptuándose los ingenieros, licenciados, peritos y jefes superiores o asimilados que se hallan excluidos por propia, libre y expresa voluntad manifestada en forma pertinente, y los aprendices.

Afectará, asimismo, a todos los productores de los grupos incluidos en este Convenio Colectivo que ingresen en la empresa durante su vigencia.

*Ambito temporal*

Artículo 4.º Entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la aprobación por la autoridad laboral competente, con retroactividad, a efectos económicos, al 1 de enero de 1967, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967.

*Compensación*

Artículo 5.º Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio serán absorbibles o compensables con las mejoras económicas que se establezcan por disposición legal, jurisprudencial o convenio de cualquier ámbito. Bien entendido que puede realizarse dicha compensación entre conceptos de distinta naturaleza, conforme al cómputo anual establecido en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1962 y disposiciones posteriores, sin que sea necesaria para ello la modificación de los distintos conceptos retributivos independientemente considerados.

*Comisión mixta*

Artículo 6.º Para la vigilancia, cumplimiento o interpretación de lo convenido, se crea una Comisión mixta, presidida por el presidente del Jurado de Empresa y formada por cuatro vocales, miembros del mismo, que representan a los siguientes grupos laborales:

Un vocal, representante del grupo no cualificado.

Un vocal, representante del grupo cualificado.

Un vocal, representante del grupo administrativo.

Un vocal, representante del grupo de técnicos no titulados; y

Cuatro vocales representantes de la Dirección.

Esta Comisión actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito que alcanzan las atribuciones de la Dirección y de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la contratación colectiva del trabajo.

CAPITULO II

**Calificación de puestos de trabajo**

Artículo 7.º "Dow - Unquinesa", S. A., tiene aplicado un sistema de calificación de puestos de trabajo por puntos, al objeto de identificar la importancia relativa de cada tarea, el cual podrá ser modificado o sustituido siempre que circunstancias de cualquier índole lo aconsejen, previos los trámites legales necesarios.

Artículo 8.º Esta puntuación se agrupa en quince escalones, de acuerdo con distribución real de las calificaciones.

Artículo 9.º La vinculación a cada escalón por las tareas actuales tiene carácter permanente. Por lo que se refiere a las nuevas que puedan surgir, no se efectuarán variaciones, a menos que la persona afectada las desarrolle por un mínimo de tres meses, en cuyo momento el Comité de Cali-

ficación determinará el escalón que pudiera corresponderle.

*Comité de Calificación*

Artículo 10. Se crea un Comité de Calificación permanente, que tendrá por misión, mientras esté en vigor el presente Convenio Colectivo:

a) Valorar las funciones que puedan surgir por creación de nuevos puestos.

b) Valorar las funciones en los puestos que hayan sido omitidos por falta de información.

c) Valorar los puestos que sean modificados por cualesquiera razón.

d) Atender las reclamaciones de cualquier tipo en materia de calificación de puestos.

Estará compuesto, preceptivamente, por:

a) Un representante de la Dirección.

b) Un representante del Jurado de Empresa.

c) El jefe del departamento afectado o persona en quien delegue. Actuará a sugerencias del jefe del departamento del puesto o puestos afectados, o del operario titular del mismo, o del departamento de organización.

En caso de discrepancia de los miembros del Comité o del titular del puesto objeto de calificación, se someterá a la decisión de la Comisión Mixta.

CAPITULO III

**Retribución**

Artículo 11. La actual política salarial tiende a simplificar tanto los conceptos retributivos del trabajo como los procedimientos administrativos para su devengo y cobro.

Artículo 12 En cuanto a la retribución del trabajo, queda reflejado en el cuadro salarial lo correspondiente a cada escalón de calificación.

**Retribución líquida anual**

Escalón	Indice de calificación	Jornal profesional	Sueldo profesional	Dos trienios garantizados		Ingresos líquidos anuales a 60 P. H. A.	Prima anual		Ingresos líquidos anuales	
				s/salario mínimo legal de 84 ptas. Obreros	Emps.		A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.	A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.
4	Hasta... 164,10	97,24	2.952,57	3.822	3.780	48.069	6.385	12.770	54.454	60.839
5	164,11 — 173,94	103,43	3.140,23	3.822	3.780	50.884	6.607	13.214	57.491	64.098
6	173,95 — 184,37	110,03	3.340,37	3.822	3.780	53.886	6.825	13.650	60.711	67.536
7	184,38 — 195,43	117,05	3.553,16	3.822	3.870	57.078	7.047	14.094	64.125	71.172
8	195,44 — 207,15	124,51	3.779,63	3.822	3.780	60.475	7.268	14.536	67.743	75.011
9	207,16 — 219,57	132,45	4.020,49	3.822	3.780	64.088	7.490	14.980	71.578	79.068

Escalón	Índice de calificación	Jornal profesional	Sueldo profesional	Dos trienios garantizados		Ingresos líquidos anuales a 60 P. H. A.	Prima anual		Ingresos líquidos anuales	
				s/salario mínimo legal de 84 ptas.			A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.	A 70 P. H. A.	A 80 P. H. A.
				Obreros	Emps.					
10	219,58 — 232,74	140,90	4.276,70	3.822	3.780	67.931	7.713	15.426	75.644	83.357
11	232,75 — 246,70	149,89	4.549,42	3.822	3.780	72.022	7.931	15.862	79.953	87.884
12	246,71 — 261,50	159,46	4.839,70	3.822	3.780	76.376	8.144	16.288	84.520	92.664
13	261,51 — 277,19	169,63	5.148,35	3.822	3.780	81.006	8.357	16.714	89.363	97.720
14	277,30 — 293,82	180,46	5.476,81	3.822	3.780	85.933	8.562	17.124	94.495	103.057
15	293,83 — 311,44	191,98	5.826,40	3.822	3.780	91.177	8.758	17.516	99.935	108.693

Este cuadro salarial se refiere a 48 horas de trabajo, independientemente de la jornada que se practique por cada persona o grupo. Es decir, que servirá para retribuir a todo el personal del Convenio, de acuerdo con el escalón de calificación obtenido.

La prima que corresponde abonar al personal incluido en este Convenio, lo será por el índice de calificación profesional.

Artículo 13. Los escalones de calificación determinan, para cada caso:

a) El índice profesional.

b) El índice de calificación que incluye ambiente y riesgo.

Artículo 14. El índice de calificación sirve para determinar la retribución cuando exista cambio a puesto de trabajo con condiciones distintas ambientales y de riesgo.

*Horas extraordinarias*

Artículo 15. Todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo cobrará sus horas extraordinarias con arreglo al siguiente baremo:

*Extraordinarias*

Escalones	Normales	Extraordinarias		
		1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	Restantes y nocturnas	De día festivo (1)
4	20,57	26	29	39
5	21,78	27,5	30,5	41,5
6	23,06	29	32,5	44
7	24,43	30,5	34,5	46,5
8	25,88	32,5	36,5	49,5
9	27,43	34,5	38,5	52
10	29,08	36,5	41	55,5
11	30,83	38,5	43,5	59
12	32,69	41	46	62,5
13	34,67	43,5	48,5	66
14	36,78	46	51,5	70
15	39,03	49	55	74,5

(1) Se refiere al contenido de los artículos 19 y 20.

Artículo 16. El personal que tuviera su devengo por hora extraordinaria superior al presente baremo, lo conservará consolidado a título personal.

El escalón aplicable a este baremo debe ser el correspondiente al índice de calificación del puesto que se ocupe y no de su índice profesional.

Artículo 17. Debe entenderse que en el presente cuadro las tarifas horarias están referidas a jornadas de 48 horas.

Su aplicación se hará, para todo el personal acogido al Convenio Colecti-

vo, independientemente de tolerancias o pactos de jornada inferior, en atención a mitigar su duración o la toma de bocadillo.

*Horas nocturnas*

Artículo 18. Se consideran horas nocturnas las comprendidas entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

*Días festivos*

Artículo 19.—Se considera festivo: a) Para el personal de jornada normal, el tiempo comprendido entre las cero y las veinticuatro horas del mismo.

b) Para el personal de trabajo a turnos, el día de su franqueo, el tiempo comprendido entre las seis horas del mismo y las seis horas del día siguiente.

Las horas trabajadas durante los períodos indicados se cobrarán conforme al baremo correspondiente.

Al personal a turnos con descanso semanal, cuando por necesidades de trabajo se viera imposibilitado de efectuar el descanso en el día establecido, se le abonarán las horas de dicho día con la tarifa de horas extraordinarias festivas, aun cuando dentro de la misma semana tenga descanso posterior.

*Compensación de trabajos extraordinarios*

Artículo 20. La tarifa de día festivo sustituye a la forma de pago por horas extraordinarias y fracciones que las completaban, cuando se trabaja en día festivo o por motivo de llamada a horas intempestivas, con expresa exclusión de las correspondientes a la recuperación convenida para las fabricaciones discontinuas.

*Antigüedad*

Artículo 21. Queda corregida la base mínima para el cálculo de la antigüedad, estableciéndose en ochenta y cuatro pesetas diarias o dos mil quinientas veinte pesetas al mes. En los grupos afectados por este cambio de base se computará la antigüedad, con trienios y quinquenios, desde la fecha de ingreso en la empresa.

*Nocturnidad*

Artículo 22. Para efectos de cobro de este concepto, se establece la cantidad a percibir por día, de veinticuatro pesetas para todas las categorías laborales y escalones.

*Dietas*

Artículo 23. La compensación por dietas y gastos de viaje se percibirá con arreglo al siguiente cuadro:

Escalones profesionales	Desayuno	Comidas o cenas	Habitación	Dieta día completo	Viaje - Clase
4 al 10	30	100	100	330	2. <sup>a</sup>
11 al 15	30	110	150	400	1. <sup>a</sup>

Artículo 24. Cuando se efectúan cambios de puesto o en el puesto que supongan variación en el índice profesional se seguirán las siguientes normas para su retribución:

1.<sup>a</sup> Cambio a puesto de índice profesional inferior:

a) Si el cambio se efectúa a petición del operario, cobrará con arreglo al índice profesional del nuevo puesto.

b) Si el cambio se efectúa por interés de la Dirección, se respeta al operario, a título personal, el salario profesional del puesto último que estaba ocupando, cobrando por ambiente y riesgo el suplemento en pesetas correspondientes al nuevo puesto.

2.<sup>a</sup> Cambio a puesto de índice profesional superior.

La retribución será con arreglo a la calificación del nuevo puesto.

Los cambios en las condiciones ambientales y de riesgo supondrán siempre variación en el índice de calificación, lo mismo sean de sentido positivo o negativo.

#### Incentivos

Artículo 25. Se establecen como sistemas únicos:

- a) Objetivos.
- b) Combinados (con factores objetivos y subjetivos).
- c) De calificación por el mérito.

La importancia de la prima queda delimitada a la cuantía fijada en el cuadro de retribuciones líquidas para cada nivel.

#### Medida de los factores

Artículo 26. Los objetivos se medirán a través de los informes del departamento y se aplicarán de acuerdo con las características propias del mismo, en relación con producciones, calidades, consumos específicos, rendimiento personal, etc.

Se utilizarán las técnicas de cronometrajes, muestreo de trabajo, estadísticas, etc., para conocer la saturación de los puestos e introducir mejoras de métodos.

La medida de los subjetivos la realizarán los jefes de departamento apoyados muy estrechamente en los mandos intermedios, quienes deberán informarles sistemática y periódicamente sobre la actuación del personal.

#### Política de incentivos

Artículo 27. La dirección fijará los objetivos y modificaciones a introducir en cada momento.

El departamento de organización cuidará de mantener la buena aplicación técnica de los sistemas. Dentro de las normas establecidas por la dirección para ello, se aplicarán métodos estadísticos y de acción directa.

#### Información

Artículo 28. Los productores que juzguen que los resultados de su prima no son correctos, tendrán acceso a su inmediato superior, quien les deberá justificar dichos resultados.

De no encontrar satisfacción, el caso pasará al jefe del departamento, quien personalmente explicará al productor las razones que motivaron los resultados de su prima.

El departamento de organización, basándose en los datos recibidos de los distintos departamentos y secciones, preparará la información de los resultados para la dirección, jefes de grupo y jefes de departamento correspondientes.

Globalmente informará a la dirección social, quien a su vez lo hará periódicamente al Jurado de Empresa, a través de su presidente, indicando las correcciones adecuadas a cada caso.

#### Situaciones especiales

Artículo 29. Si un departamento parase temporalmente sus instalaciones por cualquier motivo, el personal afectado que sea trasladado a otros puestos percibirá la prima correspondiente al puesto que ocupe.

El personal que permanezca en el departamento afectado por la parada, realizando trabajos ajenos a la propia fabricación, recibirá como bonificación, mientras dura aquélla, una cantidad equivalente en pesetas al veinticinco por ciento de su prima máxima; pudiendo alcanzar otro cincuenta por ciento más por medidas subjetivas valoradas por el jefe del departamento.

Para ello, los jefes de departamento, ante la dirección, justificarán las necesidades de dicho trabajo y del personal a emplear, informando detalladamente de tal circunstancia al departamento de organización, para poder calcular la bonificación correspondiente.

El personal obrero que prolongue su jornada por necesidades de fábrica percibirá la prima correspondiente al total de horas de permanencia en su trabajo. De igual manera la percibirá el personal que reciba el descanso ne-

cesario después de un trabajo ininterrumpido, tal y como se establece en las normas de la empresa.

#### Hora de misa

Artículo 30. Por existir en la actualidad misas vespertinas que facilitan el cumplimiento del deber dominical, queda suprimida la hora que en días festivos, en el turno de la mañana, se daba para tales fines.

#### Categorías profesionales

Artículo 31. "Dow - Unquinesa", S. A., con independencia de la calificación de los puestos de trabajo, mantiene las categorías de la vigente Reglamentación laboral y los sistemas de promoción establecidos en el Reglamento de Régimen Interior y normas de empresa.

Artículo 32. Teniendo en cuenta que el nivel profesional siete señala, en otros grupos, funciones propias de la oficialía, al personal que trabaja en tareas de producción y ocupa puestos del nivel profesional mencionado se le considera, a partir de este Convenio, como oficial de fabricación (asimilado a oficial de tercera para la seguridad social).

#### Forma de cómputo y pago de retribución

Artículo 33. El cómputo de la retribución será por meses vencidos, a efectos de su cálculo y liquidación.

El pago se efectuará por semanas vencidas, mediante anticipo cuya cuantía será múltiplo de cien y aproximada a la cuarta parte del devengo mensual del salario de calificación.

### CAPITULO IV

#### Jornada de trabajo

Artículo 34. Se establece que la jornada máxima de trabajo de "Dow - Unquinesa", S. A., en su fábrica de Mataporquera, es de cuarenta y ocho horas semanales, y la mínima de cuarenta y cuatro.

Artículo 35. La práctica o distribución de la jornada quedará establecida por el Reglamento de Régimen Interior y, en caso de variación, será elevada la oportuna propuesta a la Inspección de Trabajo. No obstante, la dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y prolongación de jornada, dentro del espíritu de la legislación vigente, al objeto

de atender trabajos de urgencia imprevisibles o encargos especiales de producción.

Artículo 36. Al personal de trabajo diurno se le mantiene la reducción de la jornada del sábado a cinco horas, si bien con la obligación expresa de continuar por la tarde cuando, a juicio de la dirección, en razón a trabajos urgentes o especiales, sea necesario.

Se entiende que su retribución es en concepto de horas extraordinarias.

#### Vacaciones

Artículo 37. En el régimen de vacaciones, así como en el calendario para su disfrute, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior. Se mantiene el régimen de vacaciones en el sentido de considerar: Hasta diez años, inclusive, de antigüedad, quince días naturales.

De once a quince años, inclusive, dieciséis días naturales.

De dieciséis a veinte años, inclusive, diecisiete días naturales.

De veinte años en adelante, dieciocho días naturales.

### CAPITULO V

#### Disposiciones finales

##### Designación de vocales para la Comisión Mixta

Artículo 38. El Jurado, reunido en pleno, designará los miembros de la Comisión Mixta que han de representar al personal y, asimismo, les retirará la confianza cuando las tres cuartas partes del Jurado así lo acuerden en sesión convocada al efecto.

Los acuerdos obtenidos a lo largo de la gestión de la Comisión Mixta tienen carácter de firmes y no se volverá sobre los mismos, aunque se modifique su composición.

Artículo 39. En caso de empate en las votaciones para la aplicación del presente Convenio, la Comisión Mixta someterá su parecer, razonado por ambas partes, a la resolución de la persona que designen de común acuerdo.

Artículo 40. En los casos de someter a la Comisión Mixta las peticiones de personas o grupo en desacuerdo con la aplicación del Convenio, el personal acatará las decisiones de la dirección, en tanto no se haya obtenido resolución de la Comisión Mixta o de la autoridad laboral competente.

#### Cláusula final

Artículo 41. Las partes que han convenido estos acuerdos hacen cons-

tar que, dada la circunstancia del mercado con relación a los precios de los productos de Dow-Unquinesa, S. A., es imposible que se haga repercusión en los mismos el coste que representa el presente Convenio. Por ello, no se producirá elevación de los precios de venta en los productos propios de "Dow-Unquinesa", S. A.

(Hay varias firmas ilegibles.)

Derechos de inserción e impuestos: 4.792 pesetas.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Visto Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Aserradores y Almacenistas de Madera, acordado entre las representaciones legales Económica y Social del mismo, y

Resultando: Que dicho convenio fue remitido por la Organización Sindical a esta Delegación Provincial, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que la Dirección General de Previsión emite el siguiente informe "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, no haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios;

por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Aserradores y Almacenistas de Madera.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

#### Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado para las industrias de Aserrío de Madera y Almacenistas de Madera, de la provincia de Santander

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de Aserradores y Almacenistas de Madera, que obligará a las industrias de la provincia de Santander, regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de la Madera.

Cláusula primera. Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas sitas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula segunda. Ambito funcional.—Este Convenio afectará a los grupos de Aserradores y Almacenistas de Madera, de la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947.

Cláusula tercera. Vigencia. — La duración de este Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día 1 de junio de 1967, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula cuarta. Prórrogas. — El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o a la de las prórrogas, en su caso.

Cláusula quinta. Revisión. — La representación Social podrá pedir la

revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que al ser absorbidas motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación Económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones pecuniarias sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos de cotización, no sufra aumento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

**Cláusula sexta. Exenciones.**—Las bases para cotización a la Seguridad Social seguirán siendo las mínimas establecidas legalmente y, por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no se tendrán en cuenta a efectos de Seguridad Social. Expresamente se hace constar que citadas mejoras repercutirán totalmente para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

**Cláusula séptima. Absorciones.**—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas, quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establezcan en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas.

**Cláusula octava. Salarios.** — Se establecen los salarios que a continuación se detallan:

	Pesetas mes
<b>Personal administrativo</b>	
Jefe administrativo .....	6.900
Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	5.760
Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	4.800
Auxiliar .....	3.900
<b>Aspirantes:</b>	
De 17 años .....	2.250
De 16 años .....	1.950
De 15 años .....	1.650
De 14 años .....	1.350

	Pesetas mes
<b>Personal subalterno</b>	
Todas las categorías de este Grupo .....	3.600
<b>Personal obrero</b>	
Encargado .....	156,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	144,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	138,—
Ayudante .....	120,—
Peón especializado .....	116,40
Peón fijo .....	108,—
Peón eventual .....	102,—
<b>Aprendices:</b>	
De cuarto año .....	75,—
De tercer año .....	63,—
De segundo año .....	51,—
De primer año .....	45,—

Los ayudantes con más de cinco años de antigüedad en la categoría, percibirán con independencia de los correspondientes aumentos por antigüedad, un plus de 5,00 pesetas diarias.

Para encuadrar los diferentes oficios o especialidades en los anteriores sueldos, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones atinentes.

**Personal técnico.**—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal, pero la misma no será inferior a la señalada para el encargado.

**Cláusula novena. Aumentos por años de servicio.**—Los aumentos por años de servicio se calcularán en la forma que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo, es decir, sobre los salarios mínimos legales.

**Cláusula décima. Gratificaciones extraordinarias.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad consistirán cada una de ellas en quince días de los salarios establecidos en la cláusula 8.<sup>a</sup> del presente Convenio, abonándose, además, en Navidad, tres días a los fijos de

$$(S. C. \times 365) + (S. C. \times 30) = 395 \times S. C.$$

$$\frac{365 - 52 - 8 - 14}{8} \times 8 = 2.328$$

**Interpretación:** S. C. es el salario de Convenio; 365 es el número de días del año; 30 es el total de días de gratificaciones; 52 es el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 14 es el número de días laborables de vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada de trabajo.

plantilla que estén al servicio de la empresa en 23 de diciembre, sin derecho alguno a parte proporcional.

**Cláusula undécima. Vacaciones.**—El período de vacaciones que establece la Reglamentación aplicable a estas actividades, continuará como en la misma se establece en cuanto a número de días a disfrutar, pero considerándose los días laborables o hábiles, en lugar de naturales.

**Cláusula duodécima. Otros conceptos.**—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, vacaciones, domingos y festivos, licencias retribuidas y ausencias al trabajo, de representantes sindicales, por razón de su cargo, y siempre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, se abonarán sobre la base de los salarios establecidos en la cláusula 8.<sup>a</sup> Por el contrario, el Plus de eventualidad, la dote por matrimonio y los demás conceptos no citados anteriormente se liquidarán en base a los salarios mínimos legales, sin tener en cuenta los aumentos que el Convenio significa.

**Cláusula decimotercera. Prendas de trabajo.**—Con el fin de evitar posibles perjuicios en esta materia, se establece como cláusula penal, la obligación de las empresas de abonar 300,00 pesetas anuales, en el caso de que en su momento no se entregue la preceptiva ropa de trabajo. Esta cantidad será prorrateada cuando se demore la entrega de las correspondientes prendas. Todo ello se hace, entre otras causas, por el perjuicio económico que sufre el trabajador al utilizar y usar ropa propia, cuando la misma le es debida por la empresa.

Además de las prendas reglamentarias a los aserradores y ayudantes que prestan servicios en sierras de pecho o circulares, se les entregará por las empresas un peto de lona que evite el deterioro rápido del "mono".

**Cláusula decimocuarta. Salario-hora profesional.**—El salario-hora profesional para el personal obrero, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

**Cláusula decimoquinta. Salario anual profesional.**—Los trabajadores que en la Reglamentación tienen asignada retribución mensual, tendrán el salario anual profesional que en la siguiente fórmula se indica:

$$(14 \times S. C.)$$

Cláusula décimosexta. Normas extraordinarias.—En compensación parcial de los beneficios que el presente Convenio contiene, los trabajadores vendrán obligados a realizar horas extraordinarias cuando las necesidades de la producción así lo exijan y a solicitud del empresario. El límite para el número de horas extras a trabajar será el señalado por las disposiciones legales vigentes, y el precio a abonar será el que resulte de aplicar las correspondientes disposiciones sobre recargos a los salarios establecidos en el Convenio.

Cláusula decimoséptima. Rendimientos.—Por afectar este Convenio a empresas de condiciones muy diversas, se considera muy difícil el establecer tablas de rendimientos mínimos. No obstante, se aconseja a las empresas el establecer estas tablas, sobre la base de las mejoras que contiene el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular un aumento de producción.

Cláusula decimoctava. Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales que, presididos por el jefe del Sindicato Provincial y asistidos por un secretario designado por la Organización Sindical, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Cláusula especial. No repercusión en precios.—A juicio de los firmantes, la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de los productos que elaboren y vendan las industrias afectadas por el mismo.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual certifico, con el visto bueno del presidente.—Varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 2.262 pesetas.

dicha licitación las propuestas presentadas por "Agromán, Empresa Constructora", S. A.; "Montañesa de Obras", S.L. (Monobra); "Dragados y Construcciones", S. A., y "Constructora Industrial", S. A., así como eliminar la formulada por don Angel Becerril Melendre.

La apertura de los pliegos de "oferta económica" tendrá lugar el próximo día 26, a las trece horas, para cuyo acto quedan citados todos los licitadores.

Santander, 15 de julio de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 172 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 149 de 1964, promovidos por "Almacenes Generales de Papel, S. A.", contra doña Paulina Martínez Gómez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a la referida demandada que a continuación se describen.

#### *Bienes objeto de subasta*

Un comedor de madera de castaño, compuesto de mesa, dos aparadores, seis sillas y dos butacas forradas de cuero oscuro.

Un tresillo, forrado en tela, con dibujos de hojas verdes, con mesita de centro de forma rectangular y madera de caoba.

Una alfombra de dos por tres metros, aproximadamente.

Dos sillas de tipo isabelino, forradas de tela a rayas marrones y blancas.

Otra alfombra de igual tamaño que la anterior, con dibujos florales en diversos tonos.

Valorados pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas.

#### *Advertencias y condiciones*

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, de esta ciudad, calle Alta, número 18, el día cuatro de agosto próximo y hora de las doce de la mañana.

Para tomar parte en el acto de la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo todo postor que lo desee intervenir en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 370 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Rufino Alonso Ruiz, en los que ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete. El señor don José Ramón Alonso Mateos, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, don Rufino Alonso Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea y defendido por el letrado don Juan Manuel García Mauleón, y actuando en nombre de la comunidad hereditaria de la que forma parte con sus hermanas doña Natalia y doña María Alonso Ruiz, y doña Eusebia Amparo Alonso Castillo, y de la otra, y como demandados, los herederos de la finada doña Adelina Odriozola Pagola y todas aquellas personas que tuvieran interés en la herencia de dicha señora, sobre de-

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Se hace público, para general conocimiento, que la Excm. Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, y en relación con el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la adjudicación de las obras de instalación de un Complejo Deportivo en La Albericia, adoptó el acuerdo de admitir al segundo período de

terminación de propiedad de una finca.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro que el actor don Rufino Alonso Ruiz y sus hermanas doña Natalia y doña María Alonso Ruiz y su también hermana doña Eusebia Amparo Alonso Castillo son propietarios de la finca a que se refiere el pleito descrito en el primer resultando de esta resolución en la proporción indivisa de veintinueve enteros y sesenta y tres milésimas por ciento los tres primeros y once enteros con once milésimas por ciento la última. Asimismo, acuerdo la inscripción a favor de los antes mencionados con las participaciones indivisas expresadas en el Registro de la Propiedad de este partido de la finca referida, debiendo cancelarse la inscripción contradictoria primera que aparece a favor de doña Adelina Odriozola Pagola, en el folio 100, libro 112, finca número 10.540 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, para lo que se librárá testimonio literal de esta sentencia, haciendo constar su firmeza.—Condeno a todos los demandados a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores, y no hago imposición de las costas causadas. Notifíquese esta resolución personalmente a los demandados en rebeldía, si así se solicita en el plazo de tres días, y en otro caso practíquese la notificación en la forma que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ramón Alonso Mateos." (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de la fecha.—Doy fe.—Firmado: Javier de Garay. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente, en Castro Urdiales a ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario, Javier de Garay.

Derechos de inserción e impuestos: 578 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 6 de junio de 1967:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes de la semana.

Se aprobó una relación de facturas, por un importe de 20.464,50 pesetas.

Se acordó conceder licencia de traspaso de establecimiento y apertura a don Jesús Calderón Estébanez.

Se acordó conceder licencia de obras a don Ramón Gutiérrez Fernández, doña Felicitas Fernández, don Julio Estébanez Menaza, don Ricardo Alonso González, don Pedro Alejandro García Pérez, don Pío García Abillo, don Fidel García, don Venancio González Martínez y don Lorenzo de Celis García.

Se acordó adjudicar sepultura en propiedad a doña Lucía Torices García y doña Rosario Obeso González.

Se acordó autorizar toma de aguas a Cooperativa de Viviendas San Francisco y a don José Valeiro Losada.

Se acordó autorizar a don Gregorio Sebastián Peña para instalar pesadora automática en General Franco.

Se acuerda remitir los antecedentes precisos al señor abogado del Estado en Burgos sobre el contencioso-administrativo en expediente contradictorio de ruina de calle del Abrego, número 1.

Reinosa, 7 de junio de 1967.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde (ilegible). 972

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Corporación Pleno el proyecto de ordenanza local para el servicio veterinario, con arreglo a lo que dispone el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, y concordante con el Reglamento de 17 de noviembre de 1953, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Castro Urdiales, 11 de julio de 1967.—El alcalde, E. González Cuadra.

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Solicitada autorización por don Justo de las Cuevas González, en su calidad de director gerente "De las Cuevas Hermanos, S. L.", para la

instalación de gas propano en las instalaciones avícolas que tiene solicitadas en el pueblo de Arenas, de este término municipal, sitio de La Lera, se hace público por medio del presente anuncio, para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan, de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Arenas de Iguña, 5 de julio de 1967.—El alcalde (ilegible). 1.125

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Solicitada autorización por don Justo de las Cuevas González, en su calidad de director gerente "De las Cuevas Hermanos, S. L.", para la instalación de una explotación ganadera dedicada a pollos de carnes y cerdos en el pueblo de Arenas, de este término municipal, en una finca de su propiedad al sitio de La Lera, se hace público por medio del presente anuncio, para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan, de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Arenas de Iguña, 5 de julio de 1967.—El alcalde (ilegible). 1.125

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967